



Bogotá D.C., septiembre 6 de 2025

Doctor

**JULIO ELÍAS CHAGÜI FLÒREZ**

Presidente Mesa Directiva

Comisión Primera Constitucional Permanente

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley Orgánica No. 60 de 2025 Senado.

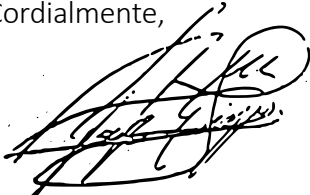
Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir el informe de ponencia para primer debate al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 060 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN 7 A AL CAPÍTULO DECIMO DEL TITULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 – COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”, con la siguiente estructura:

1. **Trámite legislativo:** Descripción del recorrido normativo del proyecto de ley desde su radicación hasta la etapa actual.
2. **Objeto del proyecto de ley:** Explicación clara y concisa del propósito principal de la iniciativa legislativa.
3. **Articulado del proyecto:** Presentación de los artículos que conforman el proyecto de ley.
4. **Contexto:** Antecedentes, problemática identificada y motivaciones que justifican la necesidad del proyecto.
5. **Justificación:** Argumentos técnicos, sociales, políticos o jurídicos que respaldan la propuesta.
6. **Marco constitucional y legal:** Referencias a normas constitucionales, leyes vigentes y jurisprudencia que sustentan el proyecto.

7. **Marco comparado internacional:** Ejemplos de regulación similar en otros países que aporten perspectiva comparada.
8. **Pliego de Modificaciones:** Los cambios precisan la técnica legislativa y armonizan el proyecto con la Ley 5ª de 1992.
9. **Análisis de impacto fiscal:** Evaluación de las implicaciones presupuestales que tendría la implementación de la ley.
10. **Análisis sobre posibles conflictos de interés:** Identificación de actores involucrados y evaluación de riesgos éticos o de imparcialidad.
11. **Proposición con la que termina el informe de ponencia:** Recomendación formal de aprobación del proyecto
12. **Texto propuesto para primer debate:** Versión final del articulado que se someterá a discusión y votación.

Cordialmente,



**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**

Senador de la República

Ponente



## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 60 DE 2025 SENADO

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN 7 A AL CAPÍTULO DECIMO DEL TITULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 – COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”

#### 1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley de origen congresual fue presentado por el Senador José Luis Pérez Oyuela, ante la Secretaría General del Senado de la República el 29 de julio de 2025. Su publicación se realizó en la Gaceta del Congreso No. 1416 de 2025 Senado.

El 15 de agosto de 2025, el proyecto fue remitido a la Comisión Primera Constitucional Permanente. Posteriormente, la Secretaría de dicha Comisión notificó la designación del ponente encargado del estudio del proyecto.

#### 2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer la comparecencia obligatoria de los embajadores y representantes designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.

#### 3. ARTICULADO

El articulado del proyecto de ley está compuesto por tres (3) artículos, incluyendo el relativo a su vigencia, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. Objeto.

ARTÍCULO 2°. Inclusión del capítulo décimo en la sección 7 de la Ley 5 de 1992, mediante la incorporación del artículo 260 a, relativo a la inclusión de la comparecencia de embajadores y representantes designados en el orden del día de las comisiones segundas.

ARTÍCULO 3°. Vigencia y derogatorias.

#### 4. CONTEXTO

De acuerdo con el autor, la política exterior es un componente esencial de la soberanía nacional y debe responder a criterios técnicos, éticos y estratégicos que garanticen la representación digna, profesional y coherente de Colombia ante el mundo. Aunque la Constitución Política otorga al Presidente de la República la facultad de nombrar embajadores, el Congreso, como órgano de control político, debe tener la posibilidad de ejercer un seguimiento previo a dichos nombramientos.

Esta iniciativa busca establecer un mecanismo de control político mediante la comparecencia obligatoria de los embajadores y representantes del país designados ante las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara, especializadas en relaciones exteriores.

Con ello se busca:

- Promover la transparencia en el proceso de designación de embajadores y representantes del país.
- Fomentar la idoneidad y preparación profesional de quienes representarán al país en el exterior.
- Fortalecer el rol del Congreso en el control de la política exterior.
- Garantizar que las decisiones del Ejecutivo estén sujetas a un diálogo democrático y técnico.

Este procedimiento no limita las competencias del Presidente, ni impide la posesión de los designados, pero sí introduce una instancia de observación, fortaleciendo la confianza ciudadana y el equilibrio entre poderes.

#### 5. JUSTIFICACIÓN

En el marco de una democracia participativa, el control político no debe limitarse al seguimiento posterior de las acciones del Ejecutivo, sino que debe incluir mecanismos preventivos que promuevan la transparencia, la idoneidad y la coherencia en los nombramientos de altos cargos del Estado. Uno de estos cargos es el de Embajador, quien representa a Colombia ante el mundo y cuya actuación incide directamente en la imagen del país, sus relaciones internacionales y el cumplimiento de la política exterior.

El presente proyecto de ley propone que, antes de asumir sus funciones, los embajadores y representantes designados por el Presidente se presenten ante las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República —órganos competentes en materia de política internacional— para exponer públicamente su hoja de vida, trayectoria y visión del rol que cumplirán en la misión diplomática asignada. Esta comparecencia será de carácter no vinculante, es decir, no otorgará ni quitará validez al nombramiento, pero sí permitirá una veeduría política y ciudadana previa a la posesión del cargo.

El proyecto de ley exige que el embajador comparezca ante las Comisiones Segundas antes de posesionarse, entonces es perfectamente viable, porque el decreto de nombramiento ya existe antes de la posesión, pero la audiencia puede realizarse entre la expedición del decreto y la posesión formal.

Así se asegura:

- Que la audiencia no interfiera con el beneplácito.
- Que el Congreso tenga tiempo de escuchar al embajador.
- Que no se vulnere la competencia del Ejecutivo.

Este control resulta especialmente relevante al analizar las cifras disponibles. Según un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores de marzo de 2024, Colombia contaba con 65 embajadas, y la meta del Gobierno era alcanzar un total de 75 para el año 2026, las cuales serán definidas conforme a las necesidades del servicio y al enfoque de la política exterior establecida por Gobierno Nacional. El objetivo en el cuatrienio es avanzar en este proceso y concretar la creación, apertura y reapertura de un total de diez (10) embajadas<sup>i</sup>. Actualmente Colombia cuenta con 73 embajadas y 12 representaciones ante organismos multilaterales.

Se estima que más de cinco millones de colombianos residen en el exterior, lo que representa aproximadamente el 10 % de la población que habita el país. De ellos, 990 mil están registrados oficialmente, y se calcula que alrededor de 600 mil podrían declarar renta, con una suma cercana a los 20 billones de pesos<sup>ii</sup>.

También es importante ejercer control, ya que los embajadores deben estar dispuestos a proteger los derechos de los ciudadanos colombianos en el exterior y garantizar su seguridad en situaciones difíciles. Esta labor incluye la defensa de los derechos laborales y migratorios, la promoción del acceso a servicios de salud, la garantía del debido proceso para las personas detenidas en el extranjero y la protección en contextos de conflicto armado o violencia política. Asimismo, deben velar por los derechos de niños y mujeres, asegurar una comunicación efectiva entre las embajadas y los ciudadanos, brindar atención a personas extraviadas o desaparecidas y actuar en defensa de los derechos de los connacionales en caso de crisis o conflictos internacionales.<sup>iii</sup>

## 6. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

### 6.1. Constitución Política de Colombia, artículo 189<sup>iv</sup>.

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

(...)”.

La propuesta no contraviene entonces, la facultad exclusiva del Presidente de la República de nombrar embajadores y representantes, consagrada en el artículo 189 de la Constitución. Por el contrario, introduce una etapa previa de transparencia, coherente con los principios de participación, equilibrio de poderes y rendición de cuentas. El concepto emitido por el Congreso es de carácter político y no vinculante, lo que garantiza la constitucionalidad de la medida.

#### 6.2. Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso).

En la actualidad, no existe un mecanismo institucional obligatorio que permita al Congreso conocer previamente a los embajadores y representantes designados. Esta omisión impide un ejercicio más efectivo de vigilancia y transparencia sobre las relaciones internacionales del Estado.

La Ley 5ª de 1992, que regula el funcionamiento interno del Congreso de Colombia, permite la inclusión de nuevas disposiciones mediante leyes orgánicas que modifiquen o adicionen su contenido, siempre que se sigan los procedimientos legislativos establecidos.

La Ley 5ª de 1992 es un reglamento interno, pero puede ser modificada o adicionada por el mismo Congreso mediante una ley orgánica, como lo establece el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia.

### 7. MARCO COMPARADO INTERNACIONAL

En países como Estados Unidos, los embajadores designados por el Presidente deben comparecer ante el Senado, que incluso tiene poder de veto. Aunque Colombia no busca replicar ese modelo, sí puede adoptar esta buena práctica desde un enfoque propio, basado en comparecencias informativas que eleven el estándar de representación diplomática.

Países donde los embajadores designados son escuchados por el Congreso o un órgano legislativo:

Estados Unidos<sup>v</sup>

- Modelo más robusto.
- Los embajadores deben comparecer ante el Comité de Relaciones Exteriores del Senado.
- Su designación requiere aprobación del Senado mediante votación.

- La audiencia incluye preguntas sobre política exterior, relaciones bilaterales y calificaciones del nominado.
- Es un control vinculante.

#### Brasil<sup>vi</sup>

- La Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional del Senado realiza una sabatina (audiencia pública) con cada embajador designado.
- El Senado debe aprobar el nombramiento por mayoría absoluta.
- Es un modelo vinculante, como en EE. UU.

#### Argentina<sup>vii</sup>

- El Senado evalúa y aprueba los nombramientos de embajadores propuestos por el Presidente.
- Incluye audiencias públicas.
- También es vinculante.

#### México<sup>viii</sup>

- La Comisión de Relaciones Exteriores del Senado revisa y debe ratificar los nombramientos de embajadores, cónsules y otros altos cargos del servicio exterior.
- Es vinculante.

### 8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO	MODIFICACIONES PROPUESTAS	CRITERIOS
<p>Título:            PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 60 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN 7 A AL CAPÍTULO DECIMO DEL TITULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 – COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”</p>	<p>Título:            PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 60 DE 2025 SENADO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN 6ª A. Y UN ARTICULO NUEVO, EL 260 A., AL CAPÍTULO X DEL TÍTULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 “ORGANICA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO”– COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se corrige la numeración para ajustarla al sistema romano utilizado en la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Se precisa que se adiciona una nueva Sección 6ª A. y un artículo 260 A., dando mayor claridad normativa.</p> <p>Se incorpora la referencia completa al nombre oficial de la Ley 5ª de 1992 (“Orgánica del Reglamento del Congreso”).</p>

<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la comparecencia obligatoria de los embajadores y representantes designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adicionar una nueva Sección 6ª A. y un artículo nuevo, el 260 A., al Capítulo X del Título II de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la comparecencia obligatoria de los embajadores y representantes designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.</p>	<p>Mejora la técnica legislativa al indicar expresamente que se adiciona una nueva sección y artículo dentro de la estructura legal existente.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. LA SECCIÓN 7 A DEL CAPÍTULO DECIMO DE LA LEY 5 DE 1992 TENDRÁ EL ARTÍCULO 260 A, que dirá:</p> <p>ARTÍCULO 260A. INCLUSIÓN DE LOS EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS COMISIONES SEGUNDAS. Toda persona designada por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Embajador o Representante de Colombia ante otros Estados o</p>	<p>ARTÍCULO 2°. ADICIÓNASE LA SECCIÓN 6ª A. Y UN ARTÍCULO NUEVO, EL 260 A., AL CAPÍTULO X DEL TÍTULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 “ORGANICA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO” -COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-, LOS CUALES QUEDARAN ASI:</p> <p>“SECCIÓN 6ª A. COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 260 A. COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE LAS COMISIONES SEGUNDAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. Toda persona designada por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Embajador o Representante de</p>	<p>Se mantiene lo esencial, pero se mejora redacción y coherencia con la Ley 5ª (uso de comisiones conjuntas, reglas ordinarias).</p> <p>Se agrega la obligación de que el presidente y vicepresidente de la comisión conjunta conformen una subcomisión accidental (un senador y un representante) para elaborar un informe con las consideraciones sobre la designación.</p> <p>El informe debe remitirse a la Cancillería y Presidencia antes de la posesión.</p>

<p>ante organismos internacionales deberá comparecer ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, quienes sesionaran de manera conjunta, previa convocatoria de la presidencia de la Comisión Segunda del Senado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del nombramiento, con el fin de escuchar a los funcionarios designados.</p> <p>La intervención de los embajadores y representantes será incluida como punto del orden del día, y se desarrollará bajo las reglas ordinarias del funcionamiento de las comisiones conjuntas. Los embajadores y representantes deberán exponer ante las comisiones su hoja de vida, experiencia</p>	<p>Colombia ante otros Estados o ante organismos internacionales deberá comparecer ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, las cuales sesionarán de manera conjunta, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión Segunda del Senado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del nombramiento, con el fin de escuchar a las personas designadas.</p> <p>La intervención de los embajadores y representantes designados será incluida como punto del orden del día y se desarrollará bajo las reglas ordinarias aplicables al funcionamiento de las sesiones conjuntas de las comisiones constitucionales permanentes. Los embajadores y representantes deberán exponer ante las comisiones su hoja de vida, experiencia y los lineamientos estratégicos que orientarán su gestión en el país u organismo de destino.</p> <p>La no comparecencia del embajador o representante designado impedirá su posesión del cargo, hasta que cumpla con este requisito. En cada sesión conjunta podrá escucharse a uno o más designados.</p> <p>El presidente y vicepresidente de la comisión conjunta conformará una subcomisión accidental integrada por un senador y un representante, encargada de elaborar un informe con las consideraciones sobre la designación, el cual deberá ser remitido a la Cancillería y a la Presidencia de la República antes de la posesión.</p>	
--	--	--

<p>diplomática, y los lineamientos estratégicos que orientarán su gestión en el país de destino.</p> <p>La no comparecencia injustificada del embajador o representante designado impedirá su posesión, hasta tanto no cumpla con este requisito.</p> <p>Las Comisiones podrán formular observaciones no vinculantes respecto al perfil, idoneidad y orientación estratégica del nombramiento, las cuales serán enviadas a la Cancillería y a la Presidencia de la República.</p>		
<p>ARTÍCULO 3°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>Se ajusta la fórmula de vigencia y se excluye la cláusula de derogatorias.</p>

Las modificaciones propuestas buscan precisar la técnica legislativa y dar mayor coherencia al articulado con la estructura de la Ley 5ª de 1992. En primer lugar, se ajusta el título para señalar

expresamente la adición de la Sección 6ª A., y del artículo 260 A., al Capítulo X del Título II. En el objeto se clarifica que la comparecencia obligatoria se integra como disposición del Reglamento del Congreso, y no como una norma autónoma. En el nuevo artículo 260 A. se perfecciona la redacción, incorporando reglas claras para las sesiones conjuntas de las Comisiones Segundas y creando la figura de una subcomisión accidental que formalice las observaciones mediante informe escrito, con el fin de reforzar la transparencia y el control político preventivo sin afectar las competencias del Ejecutivo. Finalmente, se adecúa la fórmula de vigencia, excluyendo la cláusula de derogatorias al no existir en el ordenamiento jurídico una disposición equivalente que deba ser eliminada.

## 9. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Esta ley no ordena gasto público, ya que solo pretende establecer la comparecencia obligatoria de los embajadores y representantes designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.

Se cumple entonces con lo ordenado en el artículo 7º de la Ley 869 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*.

## 10. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

No se evidencia que la presentación de esta iniciativa pueda contrariar lo establecido en la Ley 2003 de 2019, la cual modifica el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), que establece el -Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas-.

Con la discusión y votación de este proyecto de ley no se podría presentar un beneficio particular, actual y directo a favor de un congresista.

Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema personalísimo, en el que cada congresista debe analizar si el debate y aprobación de un proyecto de ley puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

## 11. PROPOSICIÓN

En atención a lo expuesto, solicito respetuosamente a los honorables integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al PROYECTO DE LEY No. 60 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN 7 A AL

CAPÍTULO DECIMO DEL TITULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 – COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”, acogiendo el texto propuesto.

De los honorables Senadores,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO

Senador de la República

Ponente

---

<sup>i</sup> [RESPUEST MINRELACIONES.pdf](#)

<sup>ii</sup> [Colombianos en el exterior: quiénes deben declarar renta en 2025 y cómo evitar sanciones | Impuestos | Economía | Portafolio](#)

<sup>iii</sup> [Protección de los derechos de los ciudadanos en el extranjero](#)

<sup>iv</sup> [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[CONSTITUCION POLITICA 1991 PR006\]](#)

<sup>v</sup> [El proceso para nombrar a embajadores de EEUU - Diario Libre](#)

<sup>vi</sup> [El Itamaraty y las carreras del Servicio Exterior — Ministério das Relações Exteriores](#)

<sup>vii</sup> [Cómo se conforma el mapa de los embajadores argentinos en el mundo | Noticias](#)

<sup>viii</sup> [Ley del Servicio Exterior Mexicano.pdf](#)

## 12. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 60 DE 2025 SENADO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN 6ª A. Y UN ARTÍCULO NUEVO, EL 260 A., AL CAPÍTULO X DEL TÍTULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 “ORGÁNICA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO” – COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -”**

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA”**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto adicionar una nueva Sección 6ª A. y un artículo nuevo, el 260 A., al Capítulo X del Título II de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la comparecencia obligatoria de los embajadores y representantes designados por el Presidente de la República ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, como requisito previo a su posesión.

**ARTÍCULO 2°. ADICIÓNENSE LA SECCIÓN 6ª A. Y UN ARTÍCULO NUEVO, EL 260 A., AL CAPÍTULO X DEL TÍTULO II DE LA LEY 5ª DE 1992 “ORGÁNICA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO” - COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -, LOS CUALES QUEDARÁN ASI:**

**“SECCIÓN 6ª A.**

**COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**ARTÍCULO 260 A. COMPARECENCIA DE EMBAJADORES Y REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE LAS COMISIONES SEGUNDAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.** Toda persona designada por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Embajador o Representante de Colombia ante otros Estados o ante organismos internacionales deberá comparecer ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, las cuales sesionarán de manera conjunta, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión Segunda del Senado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la designación, con el fin de escuchar a las personas designadas.

La intervención de los embajadores y representantes designados será incluida como punto del orden del día y se desarrollará bajo las reglas ordinarias aplicables al funcionamiento de las sesiones conjuntas de las comisiones constitucionales permanentes. Los embajadores y representantes deberán exponer ante las comisiones su hoja de vida, experiencia y los lineamientos estratégicos que

orientarán su gestión en el país u organismo de destino.

La no comparecencia del embajador o representante designado impedirá su posesión del cargo, hasta que cumpla con este requisito. En cada sesión conjunta podrá escucharse a uno o más designados.

El presidente y el vicepresidente de la comisión conjunta conformarán una subcomisión accidental conjunta, integrada por un Senador y un Representante, encargada de elaborar un informe con las observaciones y consideraciones sobre la designación efectuada en la sesión en que comparecieron. Dicho informe deberá ser remitido a la Cancillería y a la Presidencia de la República antes de la posesión.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

De los honorables Senadores,



**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**  
Senador de la República  
Ponente